

*ANEXO II***LISTA DE TERCEROS PAÍSES CUYOS NACIONALES ESTÁN
EXENTOS DE LA OBLIGACIÓN DE VISADO PARA CRUZAR LAS
FRONTERAS EXTERIORES DE LOS ESTADOS MIEMBROS PARA
ESTANCIAS INFERIORES A 90 DÍAS POR PERÍODO DE 180 DÍAS****1. ESTADOS**

Antigua República Yugoslava de Macedonia ⁽¹⁾

Andorra

Emiratos Árabes Unidos ⁽²⁾

Antigua y Barbuda

Albania ⁽¹⁾

Argentina

Australia

Bosnia y Herzegovina ⁽¹⁾

Barbados

Brunéi

Brasil

Bahamas

Canadá

Chile

Colombia

Costa Rica

Dominica ⁽²⁾

Micronesia ⁽²⁾

Granada ⁽²⁾

Georgia ⁽³⁾

Guatemala

Honduras

Israel

Japón

Kiribati ⁽²⁾

San Cristóbal y Nieves

Corea del Sur

Santa Lucía ⁽²⁾

⁽¹⁾ La exención de la obligación de visado únicamente se aplica a los titulares de pasaportes biométricos.

⁽²⁾ La exención de la obligación de visado se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo de exención de visado que deberá celebrarse con la Unión Europea.

⁽³⁾ La exención de la obligación de visado solo se aplicará a los titulares de pasaportes biométricos expedidos por Georgia de conformidad con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

▼ B

Mónaco
 Moldavia ⁽¹⁾
 Montenegro ⁽²⁾
 Islas Marshall ⁽³⁾
 Mauricio
 México
 Malasia
 Nicaragua
 Nauru ⁽³⁾
 Nueva Zelanda
 Panamá
 Perú ⁽³⁾
 Palaos ⁽³⁾
 Paraguay

▼ M5

Serbia [incluidos los titulares de pasaportes serbios expedidos por la Dirección de coordinación serbia (en serbio: *Koordinaciona uprava*)] ⁽²⁾

▼ B

Islas Salomón
 Seychelles
 Singapur
 San Marino
 El Salvador
 Timor oriental ⁽³⁾
 Tonga ⁽³⁾
 Trinidad y Tobago
 Tuvalu ⁽³⁾
 Ucrania ⁽⁴⁾

▼ M1

Reino Unido (excluidos los nacionales británicos a que se refiere la parte 3)

▼ B

Estados Unidos
 Uruguay
 Santa Sede
 San Vicente y las Granadinas ⁽³⁾
 Venezuela

▼ M6**▼ B**

Samoa

⁽¹⁾ La exención de la obligación de visado solo se aplicará a los titulares de pasaportes biométricos expedidos por Moldavia de conformidad con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

⁽²⁾ La exención de la obligación de visado solo se aplicará a los titulares de pasaportes biométricos expedidos de conformidad con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

⁽³⁾ La exención de la obligación de visado se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo de exención de visado que deberá celebrarse con la Unión Europea.

⁽⁴⁾ La exención de la obligación de visado solo se aplicará a los titulares de pasaportes biométricos expedidos por Ucrania de conformidad con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

▼B**2. REGIONES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**RAE de Hong Kong ⁽¹⁾RAE de Macao ⁽²⁾**3. ►M1 NACIONALES BRITÁNICOS QUE NO TIENEN LA CONDICIÓN DE CIUDADANOS BRITÁNICOS ◀**Nacionales británicos (de ultramar) [*British nationals (Overseas)*]

Ciudadanos de los territorios británicos de ultramar [*British overseas territories citizens (BOTC)*] ►M1 Dichos territorios incluyen Anguila, Bermudas, Territorio Antártico Británico, Territorio Británico del Océano Índico, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Islas Malvinas, Gibraltar ⁽³⁾, Montserrat, Islas Pitcairn, Santa Elena, Ascensión y Tristán da Cunha, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, e Islas Turcas y Caicos. ◀

Ciudadanos británicos de ultramar [*British overseas citizens (BOC)*]Personas británicas protegidas [*British protected persons (BPP)*]Súbditos británicos [*British subjects (BS)*]**4. ENTIDADES Y AUTORIDADES TERRITORIALES NO RECONOCIDAS COMO ESTADOS POR AL MENOS UN ESTADO MIEMBRO**Taiwán ⁽⁴⁾**▼M3**Kosovo ⁽⁵⁾ ⁽⁶⁾ ⁽⁷⁾

⁽¹⁾ La exención de la obligación de visado únicamente se aplica a los poseedores del pasaporte «Hong Kong Special Administrative Region».

⁽²⁾ La exención de la obligación de visado únicamente se aplica a los poseedores del pasaporte «Região Administrativa Especial de Macau».

⁽³⁾ Gibraltar es una colonia de la Corona británica. Existe una controversia entre España y el Reino Unido sobre la soberanía de Gibraltar, un territorio para el cual se debe alcanzar una solución a la luz de las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

⁽⁴⁾ La exención de la obligación de visado para entrar en la Unión Europea se aplicará únicamente a aquellas personas que sean titulares de un pasaporte expedido por Taiwán que contenga un número de documento de identidad.

⁽⁵⁾ La denominación «Kosovo» se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244/1999 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

⁽⁶⁾ La exención de la obligación de visado únicamente se aplicará a los titulares de pasaportes biométricos expedidos por Kosovo de conformidad con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

⁽⁷⁾ La exención de la obligación de visado se aplicará a partir de la fecha de la puesta en funcionamiento del Sistema Europeo de Información y Autorización sobre Viajes (SEIAV) establecido por el Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de septiembre de 2018 por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226 (DO L 236 de 19.9.2018, p. 1), o a partir del 1 de enero de 2024, si esta fecha fuera anterior.